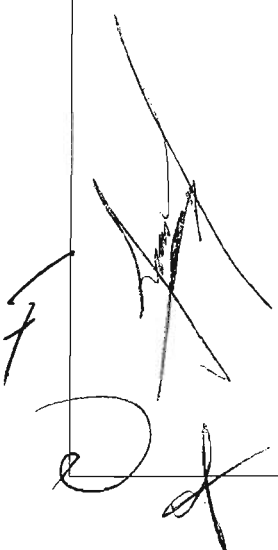


--

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
[15]	[04]	[2010]	1

Normas para la Administración de Bienes Embargados

**DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**



Normas para la Administración de Bienes Embargados

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
[15]	[04]	[2010]	3

1. GLOSARIO:

Depositarios judiciales o legales.- son aquellas personas que intervienen en los embargos, secuestros de bienes y otras medidas legales, quienes se harán cargo de éstas en la forma que conste en el acta respectiva.

Depósito.- Contrato por el que se entrega a una persona un bien, para que lo guarde y custodie con obligación de restituirlo posteriormente.

Embargo.- Retención de bienes muebles o inmuebles por mandamiento judicial o administrativo en espera de juicio.

1.1 ABREVIATURAS

DAF.- DAF.

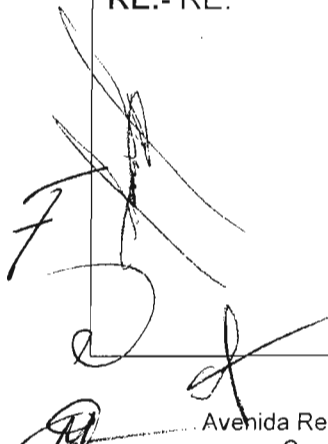
DAJ.- DAJ.

DDA.- DDA.

Dirección General.- Director General del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

FIFONAFE.- Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

RE.- RE.



Normas para la Administración de Bienes Embargados

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
[15]	[04]	[2010]	5

3. OBJETIVO

Establecer las bases para el control, seguimiento y administración de bienes embargados, previstos en los Juicios Mercantiles, mediante la supervisión, de acuerdo a su naturaleza, respecto de los cuales, agotadas las etapas procesales respectivas, se procederá a su remate para cubrir lo adeudado, con la finalidad de incorporar el producto de esos remates al patrimonio del FIFONAFE.

Normas para la Administración de Bienes Embargados

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
[15]	[04]	[2010]	7

4. NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES EMBARGADOS

4.1.- DEL EMBARGO Y DEPOSITARIO LEGAL O JUDICIAL EN EL PROCEDIMIENTO MERCANTIL

4.1.1.- DISPOSICIONES GENERALES

El procedimiento para el ejercicio de la acción legal se encuentra previsto en los artículos 452, 453, 454, 455 y 467 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como por el artículo 2547 del Código Civil Federal, y en los ordenamientos legales del fuero común en la estructura territorial.

En los Juicios del orden mercantil, al momento del emplazamiento existe la posibilidad de realizar un embargo precautorio. Lo anterior deriva del auto admisorio, el cual trae consigo aparejada ejecución, y conforme al mismo se procede a requerir al demandado del pago total, más intereses pactados y en caso de no cumplir con dicho requerimiento se procede al embargo de bienes que garanticen el pago total de lo adeudado, tal como lo establecen los artículos 401 y 424 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales a la letra señalan:

- **“Artículo 401.-** Admitida la demanda, se dictará auto ordenando que se requiera al deudor para que, en el acto del requerimiento, cumpla con la obligación, si esto es posible y, si no lo hace, se le embarguen o aseguren bienes suficientes para cumplirla, o para asegurar el pago de los daños y perjuicios”.
- **“Artículo 424.-** En cualquier otro caso en que se despache ejecución, mandará el tribunal que se requiera al deudor, para que, en el acto de la diligencia, cubra las prestaciones reclamadas, y que en caso de no hacerlo, si no hubiere bienes embargados afectos al cumplimiento de la obligación, o los que tuviere no fuesen suficientes, se le embarguen los que basten para satisfacer la reclamación”.

Normas para la Administración de Bienes Embargados

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
[15]	[04]	[2010]	9

1.- No podrán hacer uso o de aprovecharse de la cosa depositada, por cualquier medio.

2.- Tienen la obligación de procurar que dichos bienes rindan frutos en beneficio del dueño del bien y del acreedor, en los casos que proceda.

3.- La depositaria o el depositario será civil y penalmente responsable en caso de destrucción o deterioro doloso o culpable de los bienes a su cargo, de conformidad con la ley.

4.- No podrá actuar en causas en que tuviere interés ella o él, su cónyuge o concubinario o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Para efectos de lo anterior, todo depositario legal o judicial, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 452 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y el 550 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuales a la letra dicen:

- **“Artículo 452.-** El depositario, al recibir lo secuestrado, pondrá en conocimiento del tribunal, del lugar en que quede constituido el depósito, y recabará su autorización para hacer, en caso necesario, los gastos del almacenaje.

Si no pudiere, el Depositario, hacer los gastos que demande el depósito, pondrá esta circunstancia en conocimiento del tribunal, para que éste, oyendo a las partes en junta que se efectuará dentro de tres días, decrete el modo de hacer los gastos, según en la junta se acordare, o, en caso de no haber acuerdo, imponiendo esa obligación al que obtuvo la providencia del secuestro”.

- **“Artículo 550.-** El depositario, en el caso del artículo anterior, pondrá en conocimiento del juzgado el lugar en que quede constituido el depósito, y recabará la autorización para hacer en caso necesario, los gastos de almacenaje. Si no pudiere el depositario hacer los gastos que demande el depósito, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juez para que éste

Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

Avenida Revolución No. 828 Col. Mixcoac; Delegación Benito Juárez; C. P. 03910; México D.F.
Conmutador 5482 32 00, Lada sin costo 01800 849 59 70; www.fifonafe.gob.mx.

Normas para la Administración de Bienes Embargados

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
[15]	[04]	[2010]	11

- **Artículo 551.-** Si los muebles depositados fueren cosas fungibles, el depositario tendrá, además, la obligación de imponerse del precio que en la plaza tengan los efectos confiados a su guarda, a fin de que si encuentra ocasión favorable para la venta, lo ponga desde luego en conocimiento del juez, con objeto que éste determine lo que fuere conveniente.
- **Artículo 552.-** Si los muebles depositados fueren cosas fáciles de deteriorarse o demeritarse, el depositario deberá examinar frecuentemente su estado y poner en conocimiento del juez el deterioro o demérito que en ellos observe o tema fundadamente que sobrevenga, a fin de que éste dicte el remedio oportuno para evitar el mal, o acuerde su venta con las mejores condiciones, en vista de los precios de plaza y del demérito que hayan sufrido o estén expuestos a sufrir los objetos secuestrados.

En los casos de los Juicios Ejecutivos Mercantiles, que se encuentren radicados en Juzgados del Fuero Común con sede en la estructura territorial, se aplicará la normatividad equivalente establecida en las Legislaciones Estatales correspondientes.

Los juicios mercantiles se sustanciarán de acuerdo con los procedimientos aplicables conforme al Código de Comercio, las leyes especiales en materia de Comercio y en su defecto, por el Código Federal de Procedimientos Civiles y en último término por el Código de Procedimientos Civiles local.

Adicionales a las obligaciones señaladas anteriormente, el depositario legal o judicial debe en todo momento cuidar y conservar el bien embargado, para lo cual está obligado a cumplir con lo establecido en el artículo 2522 del Código Civil Federal, el cual dice:

- **Artículo 2522.-** El depositario está obligado a conservar la cosa objeto del depósito, según la reciba, y a devolverla cuando el depositante se lo pida, aunque al constituirse el depósito se hubiere fijado plazo y éste no hubiere llegado.

Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

Avenida Revolución No. 828 Col. Mixcoac; Delegación Benito Juárez; C. P. 03910; México D.F.
Conmutador 5482 32 00, Lada sin costo 01800 849 59 70; www.fifonafe.gob.mx.

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
[15]	[04]	[2010]	13

4.2.- DE LA INTEGRACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES EMBARGADOS Y SU CUIDADO Y ADMINISTRACIÓN

4.2.1 DE LOS BIENES SUSCEPTIBLES DE EMBARGO

Existen dos tipos de bienes susceptibles de embargo, los cuales son.

- a) Inmuebles.
- b) Muebles.

En primer orden, el abogado a cargo del embargo, propondrá que el propio deudor asuma el carácter de depositario, salvo en casos debidamente justificados, donde se presume que de acuerdo a la naturaleza de los bienes embargados, resultan susceptibles de sustracción dejando al FIFONAFE en estado de indefensión, o derivado de la negativa del deudor, en cuyo caso se aplicará el siguiente procedimiento:

a).- Para el caso de los inmuebles, la DAJ, solicitará que en todos los casos que proceda el embargo de estos bienes, se designe al deudor como depositario, lo anterior, por la imposibilidad de su cuidado y los gastos que esto generaría destacando vigilancia y pago de impuestos y/o derechos, en este caso se solicitará que por conducto de la instancia judicial se ordene la anotación marginal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

b).- Administración de bienes muebles.

b.1) Distrito Federal

La DAJ, trabara el embargo, y en caso de que se haya determinado que el depositario legal sea el FIFONAFE, se notificará formalmente al servidor público que previamente haya sido designado por la DAF a solicitud de la DAJ, a efecto de que acuda a la instancia correspondiente a aceptar y protestar el cargo.

Normas para la Administración de Bienes Embargados

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
[15]	[04]	[2010]	15

Todo lo relativo a la cuenta mensual formará cuaderno separado.”.

Para efectos del mantenimiento y conservación de bienes muebles embargados, tanto la DAF, según corresponda, podrán solicitar los servicios de especialistas, de acuerdo al tipo y a la naturaleza del bien, en casos debidamente justificados; asimismo, en caso de ser necesario podrán contratar el espacio físico necesario, para el resguardo de dicho bien, cumpliendo con las disposiciones normativas aplicables de acuerdo al caso concreto.

La ejecución del procedimiento referido anteriormente, tendrá el efecto de que el FIFONAFE se encontrará en posibilidad de absorber los gastos erogados por concepto de mantenimiento y conservación, y en su oportunidad promover para su recuperación por la vía judicial.

4.2.2 DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE BIENES EMBARGADOS

En los casos de bienes embargados, en los cuales se haya señalado al deudor como depositario, las RE deberán realizar visitas trimestrales, a efecto de acudir al domicilio del deudor y supervisar si continúa bajo su resguardo el bien objeto de embargo, enviando a la DAJ un informe que contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- a) La descripción de las condiciones en que se encuentra el bien embargado; o,
- b) Señalar si el depositario dispuso del mismo, y las condiciones en que ocurrió, y en su caso, recabando la documentación que acredite el hecho.

Dicho informe será remitido a la DAJ, a efecto de que ejercite las acciones legales correspondientes, con la finalidad de ampliar el embargo, y cuando proceda, dar vista al Ministerio Público, ya sea Federal o del fuero común, en razón de competencia.

En caso de que se impida el acceso al bien embargado o, no se localice al deudor, la RE, rendirá un informe pormenorizado, describiendo las acciones que realizó y los motivos que el imposibilitaron llevar a cabo dicha supervisión.

Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

Avenida Revolución No. 828 Col. Mixcoac; Delegación Benito Juárez; C. P. 03910; México D.F.
Conmutador 5482 32 00, Lada sin costo 01800 849 59 70; www.fifonafe.gob.mx.

Normas para la Administración de Bienes Embargados

VIGENCIA			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
[15]	[04]	[2010]	17

8. TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes normas entraran en vigor a partir de la autorización por parte del H. Comité Técnico y de Inversión de Fondos.

Segundo.- La DAJ tendrá 30 días contados a partir de la autorización para integrar el correspondiente inventario de bienes embargados a partir del cual se realizará su debida administración.

Tercero.- Las RE deberán realizar la primera supervisión trimestral, prevista en el numeral 4.2.2, de las presentas Normas, a más tardar el 30 de junio del 2010.

